Estatutos de la

Asociación AID CHILDREN OF THE WORLD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La "Asociación AID CHILDREN OF THE WORLD" se haya constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española como una asociación sin ánimo de lucro, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias, así como por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus respectivas competencias.

<u>Artículo 2º.-</u> La Asociación tiene fines de interés general de carácter asistencial, sanitario, cultural, educativo y social con destino, especialmente, a la protección y ayuda de los menores de edad de cualquier parte del mundo, en los campos citados anteriormente.

<u>Artículo 3º</u>.- Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Promover, crear, arrendar o usar instrumentos materiales –locales, instalaciones, mobiliario, equipos informáticos, maquinaria o elementos de transportes- con los que puedan desarrollarse actividades que promuevan la ayuda asistencial, sanitaria, cultural, educativa, social y la formación profesional, cultural y humana.
- b) Promover y dirigir actividades e iniciativas de carácter asistencial, sanitario, cultural, educativo, social y deportivo a favor de los individuos y diferentes colectividades, con destino fundamental a los menores de edad.
- c) Organizar o desarrollar cualquier tipo de actividad, evento o medio (seminarios, charlas, coloquios, conciertos, revistas, libros, folletos publicitarios, etc.) con el fin de concienciar a terceros acerca de la necesidad de colaborar con los fines sociales de la Asociación o bien con el fin de recaudar fondos con que llevar a cabo los mismos.
- d) Colaborar, incluso económicamente, con otras personas físicas o jurídicas cuyos fines u objetivos coincidan, básicamente, con los de esta Asociación.

Podrá participar en las actividades sociales cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, siempre que reúna las condiciones exigidas por el fin específico de la Asociación.

Los socios, por este sólo título, los comuneros o partícipes de la Asociación, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser nunca destinatarios principales, ni gozar de condiciones especiales respecto de otras personas en las actividades que realice la Asociación, ni en la utilización de los servicios prestados por ella.

Artículo 4º.- El domicilio de la Asociación queda fijado en Málaga, Bulevar Louis Pasteur, 5, oficina 321 (C.P..29010 Málaga, España). Cuando razones funcionales así lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar la apertura, tanto en España, como en el extranjero, de las delegaciones que estime conveniente.

Artículo 5º.- La Asociación tiene su centro coordinador de actividades en Málaga (Comunidad Autónoma de Andalucía), goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se constituye por tiempo indefinido y podrá llevar a cabo las actividades correspondientes a sus fines sociales en cualquier parte del mundo, de acuerdo con la legislación española vigente y con sujeción y respeto a los acuerdos internacionales y a las legislaciones propias de cada país donde se lleven a cabo sus actuaciones.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

<u>Artículo 6º.-</u> Podrá ser socio de la Asociación cualquier persona física mayor de edad, sea cual fuere su nacionalidad. Podrán ser de las siguientes clases:

- 1. <u>Socios fundadores:</u> Los que asistieron al acta fundacional.
- 2. <u>Socios activos-cooperantes</u>: Todas aquellas personas mayores de 18 años que sean admitidos con tal carácter por la Junta Directiva, previa solicitud en tal sentido. Estos socios asumen el compromiso de llevar a cabo, personal y directamente, con medios propios o cedidos por la Asociación, al menos una vez cada dos años, los fines sociales de la Asociación, en cualquier lugar del mundo.
- **3. <u>Socios colaborantes</u>**. Son los que participan con sus cuotas o con aportaciones extraordinarias voluntarias, y colaboran en el sostenimiento económico de la Asociación para en el cumplimiento de sus fines sociales, así como en la difusión de la misma ante terceros.

4. <u>Socios de honor y protectores:</u> Pueden ser todas aquellas personas físicas o jurídicas que por haber prestado o prestar servicios destacables y de especial relevancia o trascendencia a la Asociación sean así declarados por la Junta Directiva.

Artículo 7º.- La Junta Directiva podrá otorgar la distinción de socio de honor a aquellas personas físicas o jurídicas que se distingan por la colaboración que presten a las actividades que la Asociación realice.

Los socios de honor podrán participar en las actividades realizadas por la Asociación y estarán exentos de pagar cualquier tipo de cuota social.

Artículo 8º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación deberán ser presentados con el aval de, al menos, otros dos socios y lo habrán de solicitar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, la cual resolverá sobre la admisión o inadmisión sin que quepa recurso alguno contra el acuerdo que ésta adopte. Tal admisión o inadmisión deberá ser ratificada por la Asamblea General de socios.

No se podrá adquirir la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada si, al efecto, está establecida.

Artículo 9º.- Serán causas de baja como socio de la Asociación:

- a) la renuncia voluntaria, formalmente comunicada al Presidente
- b) el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos y la realización de actividades contrarias a los fines de la Asociación o la adopción de conductas que perjudiquen su normal actividad o deterioren la imagen externa de la misma; la baja se producirá por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, siempre previa audiencia del interesado.

Artículo 10º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que organice la Asociación
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales
- c) Ser nombrado miembro de cualquier órgano de gobierno de la Asociación, en la forma prevista en estos Estatutos
- d) Proponer a la Junta Directiva la realización de las actividades que consideren convenientes para la mejor consecución del fin de la Asociación.
- e) Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 11º.- Serán obligaciones de los socios:

- a) Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas de entrada y/o periódicas que se determinen
- c) Colaborar al mayor éxito y difusión de la Asociación y de las actividades por ella organizadas
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen, así como ejecutar debidamente las responsabilidades concretas que se les encomienden.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12º.- Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva

Artículo 13º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está compuesta por todos los socios. Para poder asistir a las reuniones de la Asamblea General será necesario, en su caso, estar al día en el pago de las cuotas sociales.

La Asamblea se reunirá necesariamente con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces la convoque al efecto la Junta Directiva, o sea solicitado a la misma por un tercio de los socios. Esta misma cantidad será necesaria para proponer la inclusión de asuntos en el Orden del día.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada con quince días, por lo menos, de antelación por la Junta Directiva, pudiendo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediese, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

La Asamblea General podrá reunirse, asimismo, para celebrar una reunión, ordinaria o extraordinaria, en cualquier momento o lugar en que se encuentren, presentes o representados, todos los socios, y tomen por unanimidad el acuerdo de celebrarla conforme a un orden del día acordado, también, por unanimidad.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General, quienes lo sean de la Junta Directiva, o los que válidamente los sustituyan.

Las Asambleas Generales se entienden válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios. Y en segunda, cualquiera que sea el número de dichos concurrentes.

La representación deberá otorgarse por escrito. Cada socio podrá ostentar como máximo la representación de dos socios.

La Junta Directiva puede invitar a los socios de honor a asistir a las reuniones de la Asamblea General, en las que tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 14º.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y el plan de actuación; el inventario de bienes, las cuentas anuales y las memorias económicas y de actividades. Fijar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias. Censurar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Proceder a la admisión e inadmisión de socios, así como a la baja de los que fueren propuestos por la Junta Directiva
- c) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- d) Acordar la promoción o integración en una Federación de asociaciones.
- e) Acordar la modificación de los Estatutos.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Decidir sobre todos los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva, v
- h) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos que la legislación vigente le atribuya expresamente.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán –según el principio de democracia interna- por mayoría de votos de los socios presentes o representados.

Los acuerdos comprendidos en los apartados d), e), y f) deberán ser adoptados en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, presentes o representados.

Artículo 15º.- La Junta Directiva es el órgano de representación, al cual compete gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de seis, designados por la Asamblea General de entre los socios.

Los miembros de la Junta Directiva designarán un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

La primera Junta Directiva será designada por quienes suscriban el acta fundacional de la Asociación.

La Junta Directiva se renovará cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos los miembros salientes indefinidamente. La Asamblea General podrá, en todo momento, cesar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Las vacantes se producirán, asimismo, por expiración del plazo para el que sus miembros hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como por las causas previstas en la legislación vigente.

La Junta Directiva designará provisionalmente, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, las personas que hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiese; acuerdo que, posteriormente, deberá ser confirmado por la Asamblea General en la primera reunión que celebre posteriormente.

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos; pero sus titulares tienen derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función. Tales personas deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad por sí mismas o a través de persona interpuesta.

Artículo 16º. - Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas.
- b) Ejercer, en general, todas las facultades relativas a la adquisición –onerosa o gratuita, "intervivos" o "mortis causa"- administración, enajenación –onerosa o gratuita- y gravamen de todos los bienes que integran el patrimonio de la Asociación.
- c) Aceptar liberalidades, subvenciones y ayudas de cualquier clase y recibir dinero a préstamo.
- d) Cobrar o pagar, al contado o a plazos, toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Asociación.
- e) Abrir, seguir, utilizar, liquidar y cancelar cuentas corrientes y de crédito, firmar talones, cheques y órdenes de transferencia y, en general, disponer de dichas cuentas.
- f) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Asociación, así como establecer los reglamentos internos de todo tipo que considere conveniente. Convocar las reuniones de la Asamblea General y determinar el Orden del día.
- g) Elaborar los presupuestos, las memorias anuales económica y de actividades, y establecer las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que deban satisfacer los socios, así como proponer su aprobación a la Asamblea General.
- h) Delegar alguna o algunas facultades en uno o varios de sus miembros; constituir un Comité ejecutivo con las facultades que fueren precisas; así como otorgar poderes generales o especiales a las personas que estime conveniente.
- i) Admitir y cesar a los socios.
- j) Ejercer todas las demás funciones que no se atribuyen expresamente en estos Estatutos a la Asamblea General.

Para el ejercicio de las facultades señaladas en b), c), d) y e) de este artículo, será necesaria la firma conjunta del Presidente y del Secretario, si bien la de uno y la de otro, podrá ser sustituida por la Vicepresidente y la de otro miembro de la Junta Directiva.

<u>Artículo 17º</u>.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, o a iniciativa de la mayoría de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran, por lo menos, la mitad más uno de sus componentes.

El orden del día será fijado por el Presidente, por los miembros que la hayan convocado, o por decisión unánime de sus miembros cuando se celebre sin previa convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18º.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar institucionalmente a la Asociación en toda clase de actos que no requieran un acuerdo expreso de sus órganos de gobierno.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, establecer el Orden del día, presidirlas y dirigir sus debates.
- c) Delegar sus atribuciones en el Vicepresidente o, en su defecto, en otro u otros miembros de la Junta Directiva

Artículo 19º.- Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por quien designe el Presidente o, en su caso, por el miembro de la Junta Directiva más antiguo y, en caso de que hubiere dos o más con la misma antigüedad, por el de mayor edad.

Artículo 20º.- El Tesorero se encargará de la gestión económica, así como de la llevanza y custodia de toda la documentación contable y social de la Asociación. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuentas anuales, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

La Asociación dispondrá de los libros y registros previstos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias, y llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación en razón a las actividades que realice en el cumplimiento de su fin específico.

Los socios podrán acceder a la documentación social a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 21º.- El Secretario tendrá a su cargo:

- a) los servicios burocráticos y el archivo y gestión de la documentación social, y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice, las cuales deberán contar con el Vº Bº del Presidente, y
- b) elevar a instrumento público los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido por el Tesorero y en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo, por el miembro de la Junta Directiva más moderno y, si hubiere dos o más con la misma antigüedad, por el de menor edad.

Podrá ser Secretario una persona que no sea socio de la Asociación. En ese caso, asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22º.- La Asociación, que no tiene patrimonio inicial, podrá hacer uso de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de los miembros, que podrán ser de "entrada" y periódicas; estas últimas, a su vez pueden ser ordinarias y extraordinarias.
- b) Los medios económicos provenientes de personas o entidades privadas.
- c) Las subvenciones que le concedan las entidades de carácter público.
- d) Los préstamos.
- e) Los ingresos procedentes de sus actividades sociales, y
- f) Los rendimientos de su patrimonio.

Artículo 23º.- Con independencia de la cuota anual a abonar por cada miembro, la Asamblea General podrá acordar el establecimiento de cuotas o derramas extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva. Los socios que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas sociales serán considerados en suspenso de sus derechos hasta tanto no las satisfagan.

Artículo 24º.- La Asociación destinará todas las rentas netas y otros ingresos que obtenga por cualquier concepto a la realización de las actividades sociales, pudiendo la Junta Directiva destinar los bienes que estime conveniente a la ampliación del fondo social, para lo cual deberá cumplir las normas sustantivas y fiscales que en cada momento sean de aplicación. Nunca se repartirá entre los socios beneficio alguno.

<u>Artículo 25º</u>.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará, por tanto, el 31 de diciembre.

Cada año la Junta Directiva practicará la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio anterior. Igualmente confeccionará el balance de situación, la cuenta de resultados y el inventario de los bienes patrimoniales. Finalmente, elaborará la memoria de las actividades sociales y de la gestión económica, así como el presupuesto para el año siguiente. Todos estos documentos serán remitidos a la Asamblea General para su aprobación dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 26º.- La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros , que presentes o representados asistan a la reunión extraordinaria de la Asamblea General que al efecto se convoque.
- b) Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil, y
- c) Por sentencia judicial.

<u>Artículo 27º.-</u> Acordada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya adoptado el acuerdo procederá al nombramiento de tres socios que actuarán, mancomunadamente, como liquidadores.

Artículo 28º.- Los liquidadores, una vez hayan tomado posesión de sus cargos, procederán a inventariar el patrimonio de la Asociación asistidos por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Asociación.

Tras ello, se procederá a su realización para efectuar, en su caso, el pago de las deudas que hubiese contraído la Asociación. El patrimonio resultante, si lo hubiere, será entregado a las entidades, que teniendo como objeto la persecución de fines de interés general análogos, hubiese designado la Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución.